



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 26 de febrero de 2019
Asesoría A.I. 003-2019

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

ASESORIA: REFERENTE AL ACUERDO NÚMERO 6 DE LA SESIÓN ORDINARIA 138-2019 DEL 13 FEBRERO 2019.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 1



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

A- SOBRE LO ASESORADO:

La asesoría versa sobre el acuerdo detallado en el asunto de este comunicado que a la letra señaló lo siguiente:

“Visto el Oficio JVC-001-2019. Este Concejo Municipal aprueba perfil de un Geólogo, para ser incorporado en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Acosta”.

B- NARRACIÓN DE LOS HECHOS

El ente de fiscalización como ente asesor del Concejo Municipal, considera que la aprobación de dicho perfil para ser inserto dentro de la nómina de trabajadores de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, podría incurrir en un desacato al principio de legalidad, por cuanto en apariencia la plaza de Geólogo para ser contratado con recursos específicos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N°8114, debido a que esa aplicación podría no ajustarse al destino específico de esta fuente de financiamiento. El artículo 5 de la Ley de cita define expresamente el destino de los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles , siendo que *“(...) se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal; esta última se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (...)”*

En el orden de ideas la Procuraduría General de la República mediante el dictamen

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 2



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

N°C-135-2003 del 19 mayo 2003, fue conteste: “(...) lo que motivó a los legisladores para establecer la citada finalidad fue, precisamente, evitar que tales recursos se destinaran a crear más burocracia. Y si bien este Despacho no desconoce que para el cumplimiento de los fines que se proponen alcanzar con la creación del citado tributo se requiere el apoyo administrativo correspondiente, consideramos que dicho apoyo debería ser brindado, en la medida de lo posible, por el personal permanente de las Municipalidades, a fin de no desnaturalizar la finalidad dada por el legislador a los recursos en cuestión, máxime en tratándose de Municipalidades pequeñas y de escaso presupuesto destinado al mantenimiento de la red vial cantonal.”

La Opinión Jurídica N°OJ-93-2017 del 26 julio 2017 de la misma Procuraduría General de la República, manifestó en su momento lo siguiente: (...) Que las municipalidades sí se encuentran habilitadas para pagar, con recursos provenientes de la fuente prevista en la Ley N°8114, el salario de funcionarios **dedicados exclusivamente a la gestión de los programas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Cantonal** (...)” El resaltado no es del original.

Siendo que el perfil de la Plaza de Geólogo, Sigla 30-2012, recomendado su perfil de aprobación por la Junta Vial Cantonal de esta Municipalidad, la naturaleza del trabajo literalmente a la letra señala lo siguiente: “Elaboración de estudios e investigaciones diversas que implican esencialmente la emisión de dictámenes, criterios para la resolución de asuntos, aprobación de trámites diversos, que requieren de análisis basados en los principios y métodos propios de una disciplina específica, así como la aplicación e interpretación de planes, procedimientos y normas aplicables a los diversos procesos municipales. Formula, coordina, ejecuta y controla proyectos diversos. La característica esencial es que realiza análisis que demandan una

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 3



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

formación profesional a fin de poder emitir dictámenes y proponer recomendaciones para apoyar la toma de decisiones en su campo de especialidad”. Asimismo la descripción de tareas típicas asignadas a ese puesto podría evidenciar que no son compatibles con el artículo 5 de la Ley de marras antes expuesta.

En apariencia, se podría estar creando un puesto de Geólogo con recursos provenientes de la Ley 8114, donde su naturaleza de trabajo y descripción de tareas típicas se apartan completamente del espíritu del Legislador, que es para la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal.

En DFOE-DL-0142 del 12 febrero 2018, la Contraloría General de la República, externo lo siguiente: *“(...) El personal que integra la UTGVM, se justifica en tanto cumple con los fines que el legislador fijó para esos recursos. En ese sentido, toda la plaza creada a que se refiere el artículo 13 del “Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal” y como parte del personal del personal de la UTGV, que se financia con recursos de la Ley N°8114, corresponde establecerle funciones y actividades que se encuentren, exclusivamente, dentro del destino que tienen los recursos con que se financia (...)”.*

Sigue indicando dicho DFOE *“(...) En el caso particular el legislador destinó con toda claridad un porcentaje de los ingresos por concepto de impuesto único a los combustibles, exclusivamente para la conservación, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal, de conformidad con el artículo 5 de inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N°8114 y sus reformas. Los recursos provenientes de la Ley N°8114, solo pueden ser destinados a financiar el objeto,*

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 4



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

*proyecto o finalidad que la ley ordinaria definió para esos recursos, sin posibilidad de desviarlos. Es decir, los recursos que se le dieron a las Municipalidades mediante esta Ley, tienen un **destino específico**, en pro de garantizar el rodaje sobre la red vial cantonal y el libre tránsito de la población de cada cantón, incluso, el mismo legislador hizo en la Ley, la salvedad de que estos recursos, sólo pueden ser utilizados para la construcción de obras viales nuevas en la red vial cantonal, si existieran sobrantes, una vez alcanzados los objetivos de conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red existente. En otras palabras, la prioridad establecida por el legislador es garantizar el tránsito por los caminos cantonales, siendo la finalidad de esa transferencia de recursos, la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, por parte de los Gobiernos Locales (...)*”

“(...) Corresponderá a las municipalidades garantizar que los recursos de la Ley N°8114 se destinen exclusivamente para los fines descritos en dicha Ley, la Ley N°9329 y sus reglamentos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan. Siendo que el legislador dispuso una finalidad específica para los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles, se ha interpretado en pronunciamientos de actualizados y de reciente data, que para el cumplimiento de los fines que propone la Ley N°8114, es necesario el apoyo administrativo correspondiente; y se ha establecido que debería ser brindado, en la medida de lo posible, por el personal permanente de la Municipalidad, a fin de no desnaturalizar el propósito de esos recursos, máxime en tratándose de Municipalidades pequeñas y de escaso presupuesto destinado al mantenimiento de la red vial cantonal (...)”

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 5



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma y, velar de manera razonada por el cumplimiento de los objetivos del control interno, descritos en el artículo N°8 muy en especial de los incisos a) y d) de la Ley General de Control Interno, N°8292.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/ Archivo

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

auditoria@acosta.go.cr

2410-7279

Página 6